

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR / DECORADORES DE NAVARRA
--

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Real Decreto 893/1972 de 24 de marzo, fue creado el Colegio Nacional de Decoradores como Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el ejercicio de la profesión, aprobándose sus Estatutos colegiales por orden ministerial de 22 de septiembre de 1973.

Así mismo, el Real Decreto 902/1977 de 1 de abril regula las atribuciones profesionales de los decoradores.

En Asamblea General de Colegiados de Navarra celebrada con fecha 15 de diciembre de 1998 se acordó la iniciación de los trámites previstos al efecto en Ley Foral 3/1998, de 6 de abril, de Colegios Profesionales de Navarra, para llevar a cabo la creación del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de Navarra por segregación del Colegio Nacional de Decoradores, y en junio de 1999 se presentó la pertinente solicitud ante el Gobierno de Navarra.

Por Decreto Foral 77/2000, de 21 de febrero, se constituye mediante segregación el Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de Navarra, y ello de conformidad con el artículo 8.3 de la citada Ley Foral de Colegios Profesionales de Navarra, que dispone que la creación de un colegio profesional para el ámbito de Navarra, por segregación de otro de ámbito territorial superior, se llevará a cabo mediante Decreto Foral.

TITULO I

DEL COLEGIO

Artículo 1º. Denominación y carácter.

El Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de Navarra es una Corporación de Derecho Público de carácter profesional con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus facultades, que se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y, en su defecto, por los Reglamentos de Régimen Interior y disposiciones de carácter general que les sean aplicables.

Artículo 2º. Ámbito territorial y sede colegial

2.1.- El ámbito territorial del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de Navarra es el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

2.2.- El domicilio social del Colegio se fija en Pamplona, calle San Ignacio, nº 2, 1º.

2.3.- El cambio de sede colegial deberá ser aprobado por la Asamblea General de los colegiados.

Artículo 3º. Fines y funciones del Colegio.

3.1.- Constituyen los fines esenciales del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de Navarra, la ordenación del ejercicio de esta profesión, su representación exclusiva, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, así como la protección de los intereses de los usuarios de los servicios prestados por los colegiados.

3.2.- De modo especial, corresponde al Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de Navarra en su ámbito territorial, las siguientes funciones:

a) Ostentar oficialmente, en forma plena y exclusiva, la representación de sus colegiados y de la profesión en los términos previstos por la legislación vigente, en todo el ámbito territorial, incluso internacional, ante los poderes públicos, Autoridades, Juzgados, Tribunales y Organismos de todas clases y grados, recogiendo las necesidades y aspiraciones de los colegiados para encauzarlas, impulsarlas y defenderlas, con legitimación para ser parte en los litigios o recursos que afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición conforme a la ley.

b) Velar por los derechos y prestigio de la profesión y, especialmente, por aquellas cuestiones relativas a las competencias y facultades de los diseñadores de interior/decoradores reconocidas por el ordenamiento jurídico.

c) Colaborar con la Administración Pública y cooperar con los Organismos oficiales en la forma que proceda, en todas las cuestiones referentes a la profesión, así como establecer Convenios con instituciones públicas y privadas o contratar con las administraciones públicas los servicios de comprobación documental, técnica o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable relativos a los trabajos profesionales.

d) Mantener el decoro profesional y la armonía entre todos los colegiados, adoptando, de acuerdo con las leyes vigentes y con lo dispuesto en los presentes Estatutos, las medidas conducentes a evitar cualquier detrimento del buen nombre de la profesión, así como ejercitar una labor de arbitraje en las cuestiones que puedan suscitarse entre los miembros del Colegio.

e) Emitir los dictámenes, informes, y consultas que le sean interesados, y facilitar la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o designarlos por sí mismo, según proceda.

f) Designar a los que hayan de representar al Colegio en los jurados de los distintos concursos de diseño que se convoquen tanto por Organismos oficiales como por particulares.

g) Visar, en los casos y en los términos previstos en la normativa vigente, proyectos, informes, dictámenes, valoraciones o peritaciones y demás trabajos que lleven a cabo los diseñadores de interior/decoradores en el ejercicio de su profesión, así como tutelar el reconocimiento de firma, siempre y cuando sean de competencia de estos profesionales.

h) Organizar los servicios para el cobro de honorarios profesionales, cuando así lo solicite el diseñador de interior/decorador.

- i) Prestar un servicio de asistencia jurídica a los diseñadores de interior/decoradores, así como adoptar las medidas necesarias para que los colegiados tengan seguros de responsabilidad civil para garantizar los riesgos en que puedan incurrir a consecuencia de su ejercicio profesional.
- j) Impedir, y en su caso, perseguir el intrusismo profesional en todas sus formas, adoptando las medidas necesarias para impedirlo y ejercitando las acciones procedentes.
- k) Contribuir a la más completa formación profesional mediante la organización de misiones de carácter cultural, científico, técnico o práctico relacionadas con la profesión, así como cursos para la formación profesional de los colegiados, actos culturales y de información, publicaciones, intercambios y cualesquiera otros medios idóneos.
- l) Premiar a los colegiados o a las personas que por sus méritos se hagan acreedoras a ello, y sancionar disciplinariamente las faltas en que aquellos pudieran incurrir, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- m) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados impidiendo la competencia desleal entre ellos, y, en general, procurar la armonía y colaboración entre los mismos.
- n) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las Leyes y los Estatutos profesionales y Reglamentos de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por el organismo colegial en materias de su competencia.
- ñ) Distribuir equitativamente entre los colegiados, con arreglo a lo establecido en las leyes y reglamentos, las cargas a que dé lugar el ejercicio de la profesión y el mantenimiento del propio Colegio.
- o) Establecer la ventanilla única con el fin de que los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia, en los términos y con los requisitos que establece la legislación vigente.
- p) Disponer de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.
- q) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, en particular en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

r) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales y de los colegiados.

TITULO II DE LOS COLEGIADOS

Capítulo I.- Incorporación al Colegio

Art. 4º Ejercicio legal de la profesión.

4.1.- Para ejercer legalmente la actividad de Diseñador de Interior/Decorador será requisito indispensable estar colegiado en la calificación de ejerciente en la corporación profesional a que se refieren los presentes Estatutos, cuando el domicilio profesional único o principal del profesional se ubique en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio del ejercicio de la profesión en dicho territorio por los profesionales incorporados a otros colegios de Diseñadores de Interior o Decoradores existentes en España, y sin perjuicio así mismo de lo establecido en el Decreto 119/1973 de 1 de febrero respecto a otros profesionales.

4.2.- El ejercer la profesión sin este requisito se considerará intrusismo profesional y será perseguido por el Colegio en todos los ámbitos jurisdiccionales que considere necesario o conveniente.

4.3.- A cada colegiado se le asignará un número por orden de colegiación, respetando la antigüedad procedente, por segregación, del Colegio Nacional de Decoradores.

4.4.- La actividad profesional podrá desarrollarse por cuenta propia o ajena bajo las modalidades de contratación laboral o administrativa o según el estatuto funcional.

4.5.- El ejercicio profesional en forma societaria se regirá por lo previsto en las leyes y las normas colegiales no establecerán restricciones a ello.

Art. 5º Solicitud de incorporación.

5.1.- Todos los que deseen incorporarse al Colegio lo solicitarán por escrito al que se acompañará el título académico correspondiente o testimonio notarial del mismo, y documento de identidad y demás documentación que se acuerde, ingresando al mismo tiempo los derechos de incorporación que se establezcan, que serán devueltos en caso de denegarse la colegiación.

5.2.- En la solicitud de incorporación harán constar expresamente si van a ejercer la profesión o si, por el contrario, instan su ingreso en el Colegio como miembros no ejercientes.

Art. 6º Titulación.

6.1.- La profesión de Diseñador de Interior/Decorador tiene el carácter de profesión titulada colegiada. Para incorporarse como colegiado de pleno derecho al Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de Navarra, el solicitante deberá acreditar la

posesión de la titulación oficial habilitante existente en la actualidad, de Diseñador de Interior/Decorador, emitida por Escuelas de Arte, Escuelas Superiores de Diseño o centros autorizados, así como cualquier otra titulación oficial que se cree en un futuro para regular esta profesión, ya sea de grado o postgrado, con arreglo a las normas reguladoras del espacio europeo de educación superior.

6.2.- En particular, tienen el carácter de colegiados de pleno derecho quienes perteneciesen a la Delegación Territorial de Navarra del Colegio Nacional de Decoradores al constituirse, por segregación del mismo, el presente Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de Navarra.

Art. 7º Denegación de Colegiación.

Las solicitudes de incorporación serán denegadas, por acuerdo de la Junta del Gobierno, en los casos siguientes:

1º.- No haber cumplido los requisitos que los presentes Estatutos establecen para la validez de la incorporación o no resultar acreditada la legitimidad y certeza de los documentos que se presenten.

2º.- Haber sido anteriormente expulsado del Colegio o haberse dado de baja en él después de haberle sido acordada la formación de expediente disciplinario sin que haya transcurrido el tiempo de prescripción de la sanción.

3º.- Hallarse suspenso en el ejercicio de la profesión en virtud de sentencia firme o de corrección disciplinaria o de estar condenado a pena que lleve como accesoria la de inhabilitación o suspensión de profesión.

Art. 8º Colegiados ejercientes y no ejercientes.

8.1.- Son ejercientes las personas naturales que, reuniendo las condiciones exigidas para ello, hayan obtenido la incorporación al Colegio y ejerzan la profesión de Diseñador de Interior/Decorador, ya sea por cuenta propia o ajena.

8.2.- Son miembros no ejercientes las personas naturales que, reuniendo las condiciones necesarias para su incorporación al Colegio y habiéndola obtenido, no ejercieran la profesión en cualquiera de sus campos o, habiéndola ejercido, cesaran en la misma.

8.3.- Los colegiados no ejercientes mantendrán su número de colegiado respetándose su antigüedad a todos los efectos pudiendo pasar a ejercientes por periodos mínimos de 6 meses.

Capítulo II.- Derechos y deberes de los colegiados.

Art. 9º Derechos.

Los colegiados ejercientes tendrán derecho a disfrutar de todos los servicios, facultades y prerrogativas que resulten de los presentes Estatutos, y además,

1) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.

- 2) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la entidad y de las cuestiones que con respecto al ejercicio de la profesión les afecten.
- 3) Ejercer la representación que en cada caso se confiera.
- 4) Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias en la gestión económica y administrativa del Colegio y expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional.
- 5) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos como colegiados.
- 6) Ser amparados por el Colegio en el ejercicio profesional o por motivos del mismo en defensa de sus lícitos intereses y de sus honorarios.
- 7) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales del Colegio, ordinarias y extraordinarias.
- 8) Presentar libremente sus candidaturas a los puestos de gobierno del Colegio y desempeñar los cargos para los que hubiesen sido elegidos.
- 9) Formular quejas ante la Junta de Gobierno del colegio contra la actuación profesional o colegial de cualquiera de los miembros que la integran.
- 10) Utilizar los servicios y dependencias colegiales, siempre para uso estrictamente profesional.
- 11) Ser asistidos por el Colegio, mediante los servicios que se establezcan, en el cobro de honorarios profesionales.

Art. 10º Derechos de los colegiados no ejercientes.

10.1.- Los colegiados no ejercientes tendrán derecho a los mismos servicios, facultades y prerrogativas que los ejercientes, con las limitaciones señaladas en estos Estatutos, a excepción de aquellos derechos que sean inherentes al ejercicio profesional.

10.2.- Tendrán voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo presentar su candidatura a los puestos de gobierno del Colegio excepto Presidencia y Vicepresidencia.

10.3.- Los colegiados no ejercientes dispondrán de la reducción de la cuota que se determine por la Junta de Gobierno.

Art. 11º Deberes.

Como requisito indispensable para ejercitar legalmente la actividad de Diseñador de Interior/Decorador, se requiere:

- a) Estar colegiado en el Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de Navarra o en otro Colegio de Diseñadores de Interior o Decoradores de los existentes en

España, según las normas de territorialidad legalmente previstas a este respecto, al corriente en el pago de sus cuotas colegiales y soportar todas las contribuciones económicas de carácter corporativo o de cualquier otra índole a que la profesión se halle sujeta.

b) Cumplir con las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, en los Reglamentos que los desarrollen y en los acuerdos que el Colegio adopte.

c) Levantar las cargas que con carácter general se les imputaren y satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan sido aprobados por el colegio para su mantenimiento y para atender a los servicios asistenciales y de previsión y aseguramiento que se constituyan, entre ellos, obligatoriamente, el seguro de responsabilidad civil profesional.

d) Someter a visado del colegio los trabajos profesionales cuando así proceda según lo previsto normativamente.

e) Observar con los órganos de gestión del Colegio el debido respeto, y entre los colegiados los deberes de armonía profesional.

f) Poner en conocimiento del Colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión tanto particular como colectivamente, y cuya importancia pueda determinar la intervención corporativa con carácter oficial. En concreto, están obligados a poner por escrito en conocimiento de la Junta de Gobierno del Colegio los casos de intrusismo y de desprestigio profesional de que tuvieren noticia, así como los casos de ejercicio ilegal, tanto por no colegiación como por hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado.

Capítulo III.- Competencias profesionales

Art. 12º Facultades profesionales.

Las facultades y competencias profesionales de los Diseñadores de Interior/Decoradores serán las que regula el *Real Decreto 902/1977 de 1 de abril y las que en cada momento les atribuya la legislación vigente.

* a) Formular y redactar, con eficacia jurídica y plena responsabilidad, proyectos de decoración que no afecten a elementos estructurales resistentes, a la configuración de la edificación ni a las instalaciones de servicio común de otra principal determinadas en el proyecto aprobado y objeto de las preceptivas licencias administrativas.

b) Dirigir los trabajos de decoración dentro de los límites del apartado anterior, coordinando todos los elementos que intervengan en los mismos y detallando soluciones adecuadas; programar, controlar y certificar su ejecución.

c) Concebir diseños de elementos de aplicación a toda decoración.

d) Controlar y valorar la calidad de los materiales y elementos que intervengan en dichas realizaciones de decoración.

e) Realizar valoraciones, peritajes, informes y dictámenes sobre proyectos y realizaciones de decoración.

Capítulo IV.- Intrusismo profesional y competencia.

Art. 13º Intrusismo profesional.

13.1.- Se considera intrusismo profesional el ejercicio de la profesión de diseñador de interior/decorador por persona que no reúna las condiciones de titulación oficial establecida en el Art. 6º de estos Estatutos.

13.2.- El Colegio ejercerá frente al intrusismo profesional cuantas acciones jurisdiccionales fueren necesarias o convenientes en beneficio de los colegiados.

Art. 14º. Competencia desleal y libre competencia.

14.1.- Entre los Diseñadores de Interior/Decoradores debe haber fraternidad, lealtad y respeto recíproco que enaltezca la profesión, evitando siempre competencias ilícitas, así como toda actuación que lesione estos principios y siempre con cumplimiento de los deberes corporativos y respeto de la normativa vigente en materia de competencia desleal y de defensa de la competencia

Capítulo V.- Pérdida de la condición de colegiado

Art. 15º. Causas de la pérdida de la condición de colegiado.

15.1.- La condición de colegiado se perderá:

a) Por dejar de satisfacer, dentro de los plazos señalados al efecto, tanto las cuotas ordinarias como extraordinarias acordadas, así como las demás cargas colegiales a que viniere obligado, en la forma y en la cuantía que se determinen reglamentariamente. En este supuesto los colegiados podrán rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado y la cantidad que correspondiere como nueva incorporación.

b) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

c) Por expulsión del colegio, acordada en expediente disciplinario.

d) Por baja voluntaria.

15.2.- En todo caso, la pérdida de la condición de colegiado por las causas expresadas en los apartados a) b) y c) deberán ser comunicadas por escrito al interesado, momento en que surtirá efecto.

Capítulo VI.- Relaciones entre Colegios

Art. 16º Relaciones entre Colegios.

El Colegio de Diseñadores de Interior/Decoradores de Navarra, sin perjuicio de sus propias competencias y personalidad, podrá crear vínculos de mutua colaboración con colegios de la misma profesión correspondiente a otro ámbito territorial.

TITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 17º Órganos de Gobierno

El gobierno del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de Navarra estará a cargo de la Asamblea General de Colegiados y de la Junta de Gobierno.

Capitulo I.- De la Asamblea General de Colegiados

Art. 18º Composición de la Asamblea

18.1.- La Asamblea General estará constituida por todos los colegiados, ejercientes y no ejercientes.

18.2.- La Asamblea General, válidamente constituida, será el órgano soberano del Colegio, y sus acuerdos adoptados con arreglo a los Estatutos, son obligatorios para todos los colegiados.

Art. 19º Funciones y competencias.

Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar los acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses del Colegio y sus afiliados.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión desarrollada por la Junta de Gobierno, así como los programas y planes de actuación previstos por ésta.
- c) Elegir y revocar el mandato a los miembros de la Junta de Gobierno.
- d) Aprobar, en su caso, las normas de desarrollo, adiciones, supresiones o modificaciones de los Estatutos y Reglamentos complementarios.
- e) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los colegiados, según las propuestas que elabore la Junta de Gobierno.
- f) Aprobar, en su caso, los Reglamentos de Régimen Interior elaborados por la Junta de Gobierno.
- g) Proponer la disolución del Colegio.
- h) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los colegiados.

Art. 20º. Clases de Asambleas.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y a ellas podrán asistir todos los colegiados con voz y voto.

Art. 21°. Delegación de voto.

El voto es personal, pudiendo delegarse por escrito, y para el asunto concreto de que se trate, a favor de cualquier otro colegiado.

Art. 22° Asamblea General Ordinaria

22.1.- Dentro del primer trimestre del ejercicio, el Colegio celebrará la Asamblea General Ordinaria para la lectura y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior, así como para la discusión y votación de los asuntos que figuren en el orden del día, dándose una información general sobre la marcha del Colegio y finalizando con los ruegos y preguntas que se propongan.

22.2.- Así mismo, dentro del cuarto trimestre de cada ejercicio la Asamblea General deberá aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.

Art. 23°. Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, a iniciativa de la Junta de Gobierno o a solicitud de un tercio del censo de los colegiados, con expresión de las causas que lo justifiquen y asuntos concretos que hayan de tratarse en ellas, no pudiendo tratarse en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria.

Art. 24°. Convocatoria.

24.1.- Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, se convocarán por comunicado del Presidente mediante notificación escrita a todos los colegiados con al menos quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión.

24.2.- La comunicación de la convocatoria deberá establecer el lugar, local, día y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar, según el orden del día acordado previamente, y determinar la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

Art. 25°.- Ruegos y Preguntas.

25.1.- La Junta de Gobierno en el apartado de “Ruegos y Preguntas”, recogerá todas las propuestas que se formulen por los colegiados mediante petición escrita al menos con cinco días naturales de antelación a la fecha de la reunión.

25.2.- No podrá aprobarse ningún acuerdo respecto a asuntos que no figuren en el orden del día.

Art. 26°. Quórum.

26.1.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria si el número de asistentes y representados en la misma suman al menos la mitad mas uno de los votos totales del Colegio, contabilizados a la fecha de la convocatoria, y en segunda, cualquiera que fuera el número de asistentes.

26.2.- La representación de los colegiados tanto ejercientes como no ejercientes deberá ser conferida por escrito, y debidamente acreditada en la Secretaría del Colegio con anterioridad a la celebración de la Asamblea.

Art. 27º.- Presidencia.

La presidencia de las Asambleas Generales corresponderá al Presidente del Colegio (o, en su ausencia, al Vicepresidente), quien dirigirá y coordinará los debates, concederá la palabra por orden de solicitud, llamando al orden cuando corresponda a los colegiados que se excedieran en el alcance de sus intervenciones o faltaren al debido respeto a los asistentes, retirando la palabra o expulsado del local al que llamado al orden tres veces le desobedeciere.

Art. 28º. Acuerdos de la Asamblea.

28.1.- La Mesa de la Asamblea quedará integrada por la Junta de Gobierno y actuará como Secretario el de la propia Junta.

28.2.- Los acuerdos que adopte la Asamblea General serán tomados por la mayoría de votos de los asistentes y los debidamente representados.

28.3.- Los acuerdos tomados por la Asamblea general obligan a todos los colegiados, aún a los ausentes o abstenidos, adoptándose por la Junta de Gobierno las medidas que estime conducentes al exacto cumplimiento de los acuerdos aprobados, cabiendo contra los mismos los recursos pertinentes.

Art. 29º. Acta de la Asamblea General.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta, y quedará registrada en un libro al efecto firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Capítulo II.- De la Junta de Gobierno

Art. 30º. Composición.

El Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de Navarra estará regido y representado por su Junta de Gobierno, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador-censor y seis vocales numerados. Uno de los integrantes de la Junta, nombrado por ésta, actuará como Secretario de la misma.

Art. 31º Competencias de la Junta de Gobierno.

31.1.- Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines, en todo aquello que de manera expresa no corresponda a la Asamblea General.

31.2.- De forma especial corresponde a la Junta de Gobierno:

a) La dirección y vigilancia del cumplimiento de los cometidos corporativos.

- b) La designación de las comisiones encargadas de preparar informes y estudios o de dictar laudos o arbitrajes.
- c) La formación del presupuesto y las cuentas y cuanto concierne a la cuestión económica.
- d) Convocar Asambleas generales Ordinarias o Extraordinarias, señalando el Orden del Día para cada una.
- e) Dilucidar los problemas que pudieran surgir entre los miembros del Colegio, atendiendo cuantas quejas fundadas presenten por escrito a la Junta de Gobierno.
- f) Ejercer la jurisdicción disciplinaria respecto a los colegiados, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos.
- g) Nombrar, destinar y separar a la plantilla de empleados del Colegio.
- h) La asistencia, por representación del miembro de la Junta designado al efecto, a los actos y gestiones en que resulte precisa para el gobierno del Colegio, o en interés de los colegiados, así como a aquellos en que fueran designados en razón de la profesión y cuyo nombramiento se solicite del Colegio, como cargos de Jurados en concursos. Para estos cometidos, la Junta podrá, si lo estimara conveniente, designar a otros colegiados no integrantes en la Junta.
- i) Todas las demás atribuciones que se establecen en otros artículos de los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior del Colegio.
- j) Emitir consultas y dictámenes, así como dictar arbitrajes o laudos.
- k) En general, ejercer cuantas funciones del Colegio no estén expresamente atribuidas a otros órganos colegiales.

Art. 32º. Elección de miembros de la Junta de Gobierno.

32.1.- Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por votación de los colegiados y serán renovados cada 3 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos.

Art. 33º. Candidaturas

33.1.- Los cargos mencionados se proveerán mediante sufragio libre y secreto. Para acceder a la Presidencia y Vicepresidencia es necesario ser colegiado ejerciente y ejercer la profesión.

33.2.- Podrán ser candidatos todos los colegiados que no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria alguna. Así mismo, será requisito para ser candidato, hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás cargas colegiales.

33.3.- Quienes quieran ser candidatos deberán solicitarlo mediante carta dirigida a la Junta de Gobierno y declarar reunir los requisitos necesarios para ello y su aceptación del cargo en caso de ser elegido. Los cargos de Presidente o Vicepresidente deberán declararse expresamente.

33.4.- Serán candidatos aquellos que sean proclamados como tales por la Junta de Gobierno.

Art. 34º. Elecciones a cargos de la Junta de Gobierno.

34.1.- Las elecciones serán presididas por el Secretario y otro miembro de la Junta de Gobierno y por los dos electores más modernos que se hallen presentes al comienzo de la elección, actuando estos dos últimos como escrutadores.

34.2.- Las votaciones serán personales y secretas, pudiendo depositarse el voto ante la mesa electoral en mano o por correo, sin que quepa delegar el ejercicio del derecho a voto.

34.3.- Del desarrollo de las votaciones, incidencias y resultado, se levantará la correspondiente acta que será firmada por todos los componentes de la mesa electoral, de cuyo contenido se dará traslado a la Junta de Gobierno.

34.4.- La Asamblea General de colegiados podrá aprobar un Reglamento Electoral que regule más pormenorizadamente el calendario electoral, voto por correo, escrutinio y cualquier otro aspecto relativo a la elección de los miembros de la Junta de Gobierno.

Art. 35º. Vacantes.

Si por cualquier causa quedara vacante antes de finalizar el término de mandato algún puesto de la Junta de Gobierno, se procederá, si ésta lo considera necesario, a cubrirlo transitoriamente hasta la próxima Asamblea General que se celebre, en que, en su caso, será ratificado por votación, permaneciendo el elegido en el desempeño de su cargo durante todo el tiempo que faltase para la renovación del mismo mediante el procedimiento electoral previsto.

Art. 36º. Asistencia a las Juntas.

36.1.- La Junta de Gobierno se reunirá obligatoriamente una vez al mes y cuantas veces fuera convocada por el Presidente, o a petición, al menos, de tres miembros de dicha Junta.

36.2.- La asistencia a las mismas es obligatoria. La falta de tres sesiones consecutivas o seis alternativas en el plazo de un año sin justificación suficiente, a consideración de los miembros asistentes, se estimará como renuncia al cargo, dando lugar automáticamente al cese del cargo y vacante del mismo.

Art. 37º. Acuerdos de la Junta de Gobierno.

37.1.- La Junta de Gobierno tomará sus acuerdos por mayoría de votos, siendo precisa para su validez, en primera convocatoria, la asistencia de la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria, que podrá celebrarse media hora después de la fijada en primera, cualquiera que sea el número de asistentes, siendo el voto del Presidente de calidad en caso de empate.

37.2.- Los miembros de la Junta, en caso de imposibilidad de asistencia debidamente justificada, podrán delegar su voto en otro miembro. Tales representaciones deberán ser conferidas por escrito especial para cada Junta.

37.3.- Cuantos acuerdos adopte la Junta de Gobierno se consignará en el Libro de Actas, que serán suscritos por el Secretario y el Presidente o, en su defecto, por quienes los sustituyan estatutariamente.

Art. 38º. Comisiones.

38.1.- La Junta de Gobierno podrá crear las comisiones que estime convenientes, que deberán en todo caso ser presididas por el Presidente o miembro de la Junta en quien el mismo delegue.

38.2.- Estas comisiones podrán ser ampliadas con colegiados no pertenecientes a la Junta de Gobierno, en calidad de Colaboradores, con derecho a voz, pero sin voto.

Capítulo III.- Del Presidente y del Vicepresidente.

Art. 39º. Presidente.

Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación judicial y extrajudicial del Colegio, con facultades de delegar y de acordar el ejercicio de toda clase de acciones, recursos y reclamaciones, ante cualesquiera autoridades, órganos, Juzgados y Tribunales, pudiendo otorgar poderes a favor de Procuradores y designar letrados.

b) Convocar las reuniones de las Asambleas Generales y Juntas de Gobierno.

c) Fijar el orden del día de una y otra, de acuerdo con la Junta de Gobierno.

d) Presidir las reuniones de la Asamblea General y Junta de Gobierno.

e) Dirigir las deliberaciones.

f) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de los órganos colegiales. Dichas Actas se entenderán aprobadas si los asistentes a las reuniones no formulen expresa objeción por escrito en el plazo de diez días desde que aquellas sean notificadas o expuestas en el tablón de anuncios.

g) Autorizar la incorporación al Colegio a los Diseñadores/Decoradores que reúnan los requisitos de admisibilidad.

h) Dar el Visto Bueno a las certificaciones que se expidan por el Secretario.

i) Legitimar con su firma los libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial.

j) Autorizar los informes y comunicaciones que oficialmente dirija el Colegio a las Autoridades, corporaciones y particulares.

k) Firmar los documentos necesarios para la apertura de cuentas corrientes bancarias, depósitos, cuentas de crédito, y en general, toda clase de operaciones bancarias, y los talones o cheques expedidos por la Tesorería para retirar las cantidades que se necesiten.

l) Dar posesión a los miembros de la Junta de Gobierno.

m) Decidir con su voto de calidad los empates en las votaciones.

Art. 40º. Vicepresidente.

El Vicepresidente ejercerá todas aquellas funciones que le confiera el Presidente, asumiendo automáticamente las funciones de éste en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Capítulo IV.- De los Vocales.

Art. 41º. Vocales.

Serán atribuciones de los vocales de la Junta de Gobierno:

a) Colaborar con los titulares de los restantes cargos de la junta de Gobierno y sustituirlos en sus ausencias, enfermedades o en cualquiera otra circunstancia que cause vacante temporal.

b) Asistir con los restante vocales, al domicilio social del Colegio para atender el despacho de los asuntos que lo requieran y a las Juntas de Gobierno, con voz y voto.

c) Sustituir, cuando la Junta lo considere preciso, por el orden de numeración de los vocales, al resto de miembros de la Junta en los casos de imposibilidad de actuación de los titulares o vacantes.

d) Desempeñar cuantos cometidos les confien el Presidente o la Junta de Gobierno, así como las comisiones para las que hubieran sido designados o las que se constituyan para el estudio de las cuestiones que sean materia del Colegio, organización de actos o cualquier otro asunto que fije la Junta.

Capítulo V.- Del Tesorero.

Art. 42º.- Tesorero

Será misión del Tesorero:

a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Colegio, siendo responsable de ellos.

b) Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos con las firmas conjuntas del Presidente, y en su defecto, del Secretario.

c) Custodiar el fondo indispensable para las atenciones ordinarias del Colegio, ingresando lo que exceda de este límite en el Banco o Bancos autorizados por la Junta de Gobierno.

Estas cantidades no se retirará más que con las firmas del Presidente y la suya, o en su defecto, del Secretario.

d) Dar cuenta a la Junta de Gobierno de la falta de pago de los colegiados para que se les reclamen las cantidades adeudadas o se prevea la pertinencia de su baja.

Art. 43º. Contador-censor.

Serán atribuciones del Contador-censor:

a) Tomar razón y llevar cuenta de los cobros y pagos.

b) Intervenir en las demás operaciones de orden económico.

c) Confeccionar conjuntamente con el Tesorero las cuentas, balances y presupuestos, y llevará el inventario de tallado de los bienes propiedad del Colegio, informando en todo momento a la Junta de Gobierno sobre su estado económico y financiero.

Capítulo VI.- Del Secretario.

Art. 44º. Nombramiento.

44.1.- El Secretario será nombrado por la Junta de Gobierno entre sus miembros, no pudiendo recaer en el cargo del Presidente ni en el de Vicepresidente.

44.2.- Será sustituido, en caso de imposibilidad temporal de ejercer su cargo, por el vocal que la Junta de Gobierno designe al efecto.

Art. 45º. Funciones.

Corresponderá al Secretario:

a) Levantar las actas de las reuniones.

b) Dar fe de la toma de posesión de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

c) Expedir certificaciones.

d) Dar cuentas a la Junta de Gobierno de los asuntos del Colegio y de las comunicaciones de los colegiados.

e) Firmar por sí, o con el Presidente, en caso necesario, las órdenes, correspondencia ordinaria de mero trámite y demás documentos administrativos.

f) Cuidar del archivo de los documentos pertenecientes al Colegio y de cuya custodia será responsable, evitando su salida de la sede colegial salvo por causa ineludible o por fuerza mayor.

g) Llevar el libro de actas de las reuniones de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias y de la Junta de Gobierno.

h) Llevar por sí, auxiliado por el personal de oficina en que pueda delegar, el libro de colegiados, y en el que se hará constar los nombres y apellidos de los mismos, escuelas de las que proceden, especialidades que tengan cursadas, fecha de expedición del título, fechas de la solicitud de ingreso y de la incorporación, domicilio, empresa en la que presta sus servicios, en su caso, o si ejerce la profesión libremente. Dicho libro será actualizado y puesto al día según vaya comunicando cada colegiado las modificaciones en su situación.

i) En general, todos los que confieran los Reglamentos particulares y los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.

j) Podrá delegar todas o partes de sus funciones en el colegiado que considere conveniente, previa comunicación a la Junta de Gobierno y autorización para ello por parte de dicha Junta.

Capítulo VIII.- De los servicios del Colegio.

Art. 46°. Servicios del Colegio.

El Colegio dispondrá de los servicios que estime precisos para el desarrollo de los fines del Colegio y para el cumplimiento de su labor asistencial, cuyo personal será nombrado y cesado por la Junta de Gobierno.

TITULO IV RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS

Art. 47°. Miembros de honor, premios y distinciones.

47.1.- La Junta de Gobierno podrá nombrar miembros honoríficos a las personas naturales, sean o no Diseñadores de Interior/Decoradores, que a juicio de la misma merezcan tal distinción por sus destacados servicios al Colegio o a la profesión.

47.2.- Asimismo podrá conceder premios y distinciones especiales a los colegiados que según la Junta de Gobierno se lo merezcan.

TITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I.- Facultades disciplinarias del colegio y derechos de los colegiados.

Art. 48°. Normas generales.

48.1.- La Junta de Gobierno podrá sancionar a los miembros del Colegio por todos aquellos actos que realicen u omisiones en que incurran y que estimen constitutivos de infracción culpable de los deberos profesionales o corporativos, o sean contrarios al prestigio o a la honorabilidad de la profesión o al respeto debido a los compañeros, así como por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos.

48.2.- Las sanciones disciplinarias se harán constar en todo caso en el expediente del colegiado.

48.3.- -El Presidente y la Junta de Gobierno son competentes para el ejercicio de la Jurisdicción disciplinaria, ateniéndose a las siguientes normas:

- a) Se extenderá la sanción de infracción de deberes profesionales a normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión.
- b) Se ejercitará previa la formación del expediente seguido por los trámites que se especifiquen en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario, salvo por las faltas leves.
- c) Comprenderá como correcciones las siguientes:
 - a) Apercibimiento por escrito.
 - b) Reprensión privada.
 - c) Suspensión del ejercicio profesional por un plazo no superior a dos años.
 - d) Expulsión del Colegio con propuesta de suspensión en el ejercicio profesional en todo el territorio español por un plazo de cuatro años. Esta sanción estará sujeta a ratificación por el Consejo General de los Colegios, en lo que atañe al territorio español.

Art. 49º. Acuerdo de suspensión

49.1.- El acuerdo de suspensión por más de seis meses o de expulsión deberá ser tomado exclusivamente por la Junta de gobierno, mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros componentes de aquella.

49.2.- A esta sesión están obligados a asistir todos los componentes de la Junta. El que, sin causa justificada, no concurriese, dejará de pertenecer al órgano rector del Colegio, sin que pueda ser de nuevo nombrado vocal de la Junta en la elección en que se cubra su vacante.

Art. 50º. Información previa

50.1.- La Junta de Gobierno podrá iniciar el procedimiento abriendo un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de proceder a la apertura del expediente disciplinario.

50.2.- Finalizadas las actuaciones de tal información y en todo caso en el plazo máximo de treinta días naturales desde la resolución que acordó abrir la misma, la Junta de Gobierno dictará resolución por la que se decidirá la apertura del expediente disciplinario, o bien el archivo de las actuaciones.

Art. 51º. Derechos

Los colegiados respecto de quienes se sigan procedimientos disciplinarios tendrán los siguientes derechos:

- a) A la presunción de inocencia.
- b) A ser notificados de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran

imponer, así como de la identidad del instructor, y del órgano competente para imponer la sanción.

- c) A abstenerse de declarar en el procedimiento seguido en su contra, formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico que resulten procedentes.

Capítulo II.- De las faltas y sanciones.

Art. 52º. Clasificación de las faltas

Las faltas que pueden llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

Art. 53º. Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

- a) La prestación de servicios profesionales con incumplimiento de los requisitos especificados en el art. 11.
- b) Los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas que la gobiernan.
- c) El atentado contra la dignidad y honor de las personas que constituyen la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra los demás compañeros con ocasión del ejercicio profesional.
- d) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión.
- e) El encubrimiento del intrusismo profesional.
- f) La comisión de infracciones que por su número o gravedad resulten moralmente incompatibles con el ejercicio de la profesión de diseñador de interior/decorador.
- g) La reiteración de quejas por parte del cliente ante el Colegio por la actuación profesional del diseñador de interior/decorador, siempre que éstas sean fundadas.
- h) Atentar contra los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios prestados por el colegiado.
- i) La reiteración de dos faltas graves en un mismo año.

Artº 54. Faltas graves

Son faltas graves:

- a) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos del Colegio, salvo que constituya falta muy grave.
- b) La falta de respeto a los componentes de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
- c) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional.
- d) La competencia desleal.
- e) El incumplir la normas colegiales sobre el visado profesional.

- f) Los actos y omisiones descritos en los apartados a) y c) del artículo anterior cuando no tuvieran entidad suficiente para ser considerados como muy graves.
- g) La reiteración de conductas que afecte gravemente al ejercicio de la profesión.
- h) La reiteración de dos faltas leves en un mismo año.

Artº 55. Faltas leves

Son faltas leves:

- i) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya falta muy grave o grave.
- j) La negligencia en el cumplimiento de normas estatutarias.
- k) Las infracciones leves de los deberes que la profesión impone.
- l) Los enumerados en el artículo anterior cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como graves.

Art. 56º. Sanciones

Las sanciones que pueden imponerse son:

1.- Por faltas muy graves:

Expulsión del Colegio o Suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo superior a tres meses sin exceder de dos años, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 69 de estos Estatutos.

2.- Por faltas graves:

Suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo no superior a tres meses, sin perjuicio así mismo de lo establecido en el artículo 69 de estos Estatutos.

3.- Por faltas leves:

Apercibimiento por escrito y reprensión privada.

Art. 57º. Órganos competentes para imponer sanciones

57.1.- Las faltas leves se sancionarán por la Junta de Gobierno y, en su nombre, por el Presidente del Colegio, sin necesidad de previo expediente y tras la audiencia o descargo del inculpado.

57.2.- Las faltas graves y muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno tras la apertura de expediente disciplinario, tramitado conforme al Reglamento de Procedimiento Disciplinario.

En defecto de dicho Reglamento se estará a lo dispuesto en las normas de procedimiento sancionador contenidas en la legislación ordinaria administrativa.

57.3.- La Junta de Gobierno y el Presidente podrán delegar sus facultades de instrucción en el expediente disciplinario y de propuesta de resolución en un órgano que se pueda crear a

tal fin. El acuerdo de imposición de sanción corresponderá en todo caso a la Junta de Gobierno.

Art. 58°. Recursos

Las sanciones llevarán consigo el efecto correspondiente a cada corrección; su imposición se notificará por la Secretaría y contra las mismas se podrá recurrir en la forma y con los efectos previstos en los artículos 64° y 65° de estos Estatutos.

Capítulo III.- Prescripción y cancelación.

Art. 59°. Prescripción

Las faltas determinantes de sanción disciplinaria prescribirán si son leves a los seis meses; si son graves a los dos años y si son muy graves, a los cuatro años, de los hechos que las motivaron.

Art. 60. Cancelación

60.1.- Los sancionados podrán pedir la cancelación de la sanción, en los siguientes plazos, contados desde la firmeza de la misma.

- a) Si fuere por falta leve, a los seis meses.
- b) Si fuere por falta grave, a los dos años.
- c) Por falta muy grave, a los cuatro años.
- d) Si hubiese consistido en expulsión, el plazo será de cinco años.

60.2.- La cancelación se solicitará a la Junta de Gobierno, y llevará consigo la cancelación de la nota de su expediente personal.

TITULO VI RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DEL COLEGIO

Art. 61°. Ejecución de los acuerdos.

Tanto los acuerdos de la Asamblea General como de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos, salvo acuerdo motivado en contrario por la propia Junta.

Art. 62°. Libros de Actas.

62.1.- En el Colegio se llevarán obligatoriamente, bajo la responsabilidad del Secretario, dos libros de Actas donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno.

62.2.- Dichas actas deberán ser firmadas por el Presiente o por quien en sus funciones hubiere presidido la Asamblea o la Junta y por el Secretario, o quien hubiere desempeñado funciones de tal en ella.

Art. 63º. Nulidad de actos y acuerdos.

63.1.- Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en que se den alguno de los siguientes supuestos: los manifestantes contrarios a la Ley, los adoptados con notoria incompetencia, aquellos cuyo contenido sea imposible o sea constitutivo de delito, los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

63.2.- La Junta de Gobierno deberá en todo caso suspender y formular recurso contra los actos nulos de pleno derecho.

Art. 64º. Recursos contra los actos y acuerdos de la Junta de Gobierno.

64.1.- Los actos y acuerdos emanados de la Junta de Gobierno podrán ser objeto de recurso ante la propia Junta en el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera adoptado o, en su caso, notificado, a los colegiados o personas a quienes afecte.

64.2.- De ser desestimado el mismo, o no formulada contestación en el plazo de quince días desde su presentación, se podrá formular recurso ante el Consejo General de los Colegios Oficiales de Decoradores de España dentro del plazo de un mes desde la contestación o del transcurso de los quince días en el caso de falta de contestación, siendo presentado el recurso ante la Junta de Gobierno que dictó el acto, el cual deberá elevarse, con sus antecedentes e informe que proceda, al Consejo General dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación.

64.3.- El Consejo General, previos los informes que estime procedentes, deberá dictar resolución expresa en el plazo que establezca.

64.4.- Al plantearse el recurso, el recurrente podrá solicitar, y la Junta de Gobierno, o el Consejo, en su caso, podrán discrecionalmente acordar la suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido.

Art. 65º. Recurso contencioso-administrativo.

Los actos emanados de la Junta de Gobierno y del Consejo General, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 66º. Plazos.

Todos los plazos establecidos en estos Estatutos son en días naturales.

TITULO VII
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL COLEGIO Y DE LA MEMORIA
ANUAL

Art. 67º. Recursos ordinarios y extraordinarios.

67.1.- Los recursos económicos del Colegio serán ordinarios y extraordinarios.

67.2.- Serán recursos ordinarios los siguientes:

1.- Las cuotas generales de ingreso que se establezcan.

2.- Las cuotas periódicas que se establezcan, primordialmente para atender el presupuesto general de gastos. Se podrán acordar por la junta reducciones en las cuotas para los colegiados antes de la presentación de su primer trabajo profesional para visar.

3.- Las rentas, frutos, intereses, y derechos que se obtengan de los bienes que el Colegio posea.

4.- Los ingresos que procedan de publicaciones, impresos, suscripciones, servicios, certificaciones, dictámenes, asesoramientos y cualquier otra cantidad acreditada por los demás servicios.

5.- Los ingresos procedentes del registro y visado de los trabajos profesionales.

6.- Los ingresos procedentes de inserciones informativas o publicitarias en publicaciones colegiales, pagina web colegial o cualquier otro medio.

7.- Los ingresos que por cualquier otro concepto legalmente procedan.

67.3.- Serán recursos extraordinarios los siguientes:

1.- Las cuotas extraordinarias que se aprueben.

2.- Las cuotas especiales para el alzamiento de las cargas corporativas.

3.- Las subvenciones o donativos oficiales de cualquier tipo o procedencia.

4.- Los bienes muebles o inmuebles o cantidades efectivas o donación o cualquier otro título lucrativo, que entre a formar parte del capital del Colegio.

5.- Las cantidades o bienes que por cualquier otro concepto no especificado pueda recibir el Colegio.

Art. 68º. Aprobación por la Junta de Gobierno.

Los recursos extraordinarios, para ser recibidos, necesitarán la aprobación de la Junta de Gobierno del Colegio.

Art. 69°. Impago de cuotas

Los colegiados que dentro del plazo señalado al efecto dejaren de satisfacer las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas, obtendrán una prórroga de noventa días para abonarlas, y tras un requerimiento por parte del Colegio en este sentido sin efectuar dicho abono, causarán baja de las listas del Colegio automáticamente, perdiendo todos los derechos del colegiado hasta que las satisfagan, junto con las demás que se hubiesen impuesto a los colegiados durante el tiempo que hayan permanecido en la situación de baja.

Así mismo, el impago de cuotas llevará consigo la denegación de visados de trabajos profesionales del colegiado moroso, y de prestación de servicios asistenciales o de cualquier otra clase por el Colegio.

La baja por este concepto de impago de cuotas colegiales durante el plazo de más de un año, llevará consigo la pérdida del número de colegiado, y en caso de posterior alta se le asignará el que corresponda, perdiendo la antigüedad.

Art. 70°. Memoria Anual.

70.1.- El Colegio estará sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello, deberá elaborar una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:

- a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
- b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- e) Los cambios en el contenido de su código deontológico, en caso de disponer de él.
- f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno.
- g) Información estadística sobre la actividad de visado.

70.2.- La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web colegial en el primer semestre de cada año.

TITULO VIII FUNCIÓN CULTURAL, FORMATIVA Y ASISTENCIAL DEL COLEGIO

Art. 71º. Creación de comisiones.

Para la contribución a la formación profesional, creación de becas y bolsas de estudio, actos culturales y de información, publicaciones y cualesquiera otros medios idóneos para tales fines, la Junta de Gobierno constituirá con los vocales de la misma que designe, las comisiones que crea conveniente para que por sí mismas o de acuerdo con otras instituciones u organismos cuiden en especial del cumplimiento de dichos fines.

Art. 72º. Funciones.

Corresponderá a dichas comisiones:

- a) Organizar conferencias y coloquios sobre temas de la profesión, procurando obtener a estos efectos la colaboración de destacados profesionales nacionales y extranjeros.
- b) Facilitar la práctica a los alumnos de Diseño de Interior/Decoración en los estudios de los colegiados.
- c) Organizar cursillos y conferencias que ayuden a la formación de los colegiados en el desarrollo de su ejercicio profesional.
- d) Convocar concursos y certámenes de índole profesional entre los colegiados.
- e) Asistir a ferias y exposiciones.
- f) Editar publicaciones profesionales.
- g) Cualesquiera otras de naturaleza análoga.

Art. 73º . Labor asistencial del Colegio.

El Colegio desarrollará la más amplia labor asistencial que sus posibilidades económicas le permitan, por medio de la Junta de Gobierno o por las comisiones que a tal fin se constituyan, dirigida preferentemente a:

- 1º.- Regular la contratación entre Colegiado y cliente, elaborando impresos modelo para la misma.
- 2º.- Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente.
- 3º.- Visar los trabajos profesionales, en los casos en que ello proceda a tenor de la normativa vigente.

5°.- Prestar asesoramiento jurídico a los colegiados en las incidencias que surjan con motivo del ejercicio de la profesión.

6°.- Organizar un sistema de aseguramiento de las responsabilidades civiles profesionales, y de auxilio y previsión, asistencia, etc., a través de los cuales pueda llevarse a efecto y desarrollarse con la máxima amplitud y eficacia los principio de cooperación, auxilio y asistencia sociales.

TITULO IX MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Art. 74°. Requisitos para la modificación de los Estatutos.

Para la modificación de estos Estatutos se exigirá un acuerdo de Asamblea General extraordinaria a instancia de la Junta de Gobierno o de un quórum mínimo del 25% del total de colegiados, y en el caso de que la Asamblea que lo acuerde no reúna un quórum de asistencia mínimo del 50% de colegiados, el tema deberá ser tratado en otra Asamblea, también de carácter extraordinario, que podrá adoptar el acuerdo por mayoría simple y sin exigencia de quórum especial de asistencia.

TITULO X PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN

Art. 75°. Requisitos y legislación aplicable.

75.1.- El acuerdo de disolución requerirá acuerdo de la Asamblea General, a instancias del 25% de los colegiados, adoptado por mayoría del 50% del total de los colegiados.

75.2.- En lo no previsto se estará, en cuanto sea de aplicación, a las normas sobre disolución y liquidación establecidas para las Sociedades Anónimas, entendiéndose que cuando se habla de socios se refiere a colegiados.